



# **UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **Preferencias académicas de los estudiantes la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

### **ABOGADA**

**Autora:** Vargas Pizarro, Fernanda Ibelia

**Director:** Ontaneda Vivanco, Maria Dolores

**SANTA ROSA**

2025



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2025

## Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 13 de marzo del 2025

Magíster

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Fernanda Ibelia Vargas Pizarro del autor o autores (as) ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Ontaneda Vivanco Maria Dolores, Magíster

C.I.: 1105042475

Correo electrónico: mdontaneda4@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Fernanda Ibelia Vargas Pizarro, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno Revisión de la Literatura, Capítulo Dos Materiales y Métodos, Capítulo Tres Resultados, Capítulo Cuatro Discusión, finalmente Conclusiones y Recomendaciones siendo Ontaneda Vivanco Maria Dolores, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autora: Fernanda Ibelia Vargas Pizarro

C.I.: 0750087306

Correo electrónico: [fivargas@utpl.edu.ec](mailto:fivargas@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Este trabajo se lo dedico de una manera muy especial a mis padres, por todo su apoyo incondicional ya que en el transcurso de mi vida me supieron inculcar valores y confiaron en mí y mis deseos de superación.

A mi compañero y padre de mis hijos, tu amor y apoyo han sido la base de nuestro hogar, esta tesis es un tributo a la colaboración, paciencia y comprensión que has brindado a lo largo de este viaje académico.

A mi hermana quien ha sido mi inspiración para ser mejor cada día, junto a mi sobrina y mis hijos que han sido mi motor para no rendirme.

En honor a mi mami Rosi, mi fuente de inspiración y por la que decidí seguir esta hermosa carrera, aunque ya no estés físicamente conmigo, tu espíritu y amor continúan guiándome en cada paso de este camino.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis valientes y guerreros padres por darme todo el apoyo incondicional por ayudarme en cada paso y por nunca dejarme sola, a Dios por mantenerme siempre con bien para así poder seguir y mis ángeles que me cuidan y guía desde en donde estén.

## Índice de Contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de contenido .....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	4
Revisión de la literatura.....	4
1.1    Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2    Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 paz, justicia e Instituciones solidas.....	7
1.3    Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	8
1.4    Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro 16.....	9
1.4.1 Antecedentes del caso.....	10
1.4.2 Argumentos del órgano de justicia.....	11
1.4.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos	

violentados.....	12
1.4.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	13
Capítulo dos.....	14
Materiales y métodos.....	14
2.1 Objetivos.....	14
2.1.1 General.....	15
2.1.2 Específicos.....	16
2.2 Hipótesis.....	17
2.3 Metodología.....	18
2.4 Técnicas de Investigación .....	19
2.4.1 Fichaje .....	20
2.4.2 Estudio de sentencia.....	21
2.4.3 Antecedentes procesales.....	22
2.4.4 Procedimiento ante la Corte Constitucional.....	23
2.4.5 Fundamentos de la acción y pretensión .....	24
2.4.6 Posición de la parte accionada.. .....	25
2.4.7 Investigación en línea.....	26
Capítulo tres.....	27
Resultados.....	27
3.1 Ficha informativa .....	28
3.2 Análisis de resultados.....	29
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y	

sentencia seleccionada.....	30
Capítulo cuatro.....	32
Discusión.....	34
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho de Familia en el contexto de la covid19.....	36
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.....	37
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	39
Conclusiones .....	40
Recomendaciones .....	41
Referencias.....	42
Referencias.....	43

### Índice de figuras

Figura 1 Sentencias .....	26
---------------------------	----

### Índice de tabla

Tabla 1 Ficha informativa.....	40
Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada .....	48

## Resumen

Esta investigación de la Sentencia 219-20-EP/23 El pleno corte constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene importancia de la teoría general y la expansión en derecho constitucional que hace indispensable que tomemos en consideración la acción extraordinaria de protección como un recurso extraordinario que constituye la garantía jurisdiccional de las personas en contra de cualquier vulneración de derecho que se produzca mediante actos o eventos jurisdiccionales. La corte constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia del 19 de Diciembre del 2019 de la sala especializada de lo civil de la corte provincial de Justicia del Guayas, en el marco de un proceso de acción de protección. La corte encuentra vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Los procesos judiciales incluyen una suma importancia como garantías básicas y constitucionales, sobre la vulneración de derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y la aplicación de los mandatos que están establecidos en la ley y la constitución referente a los recursos procesales.

*Palabra clave:* vulneración de derechos, acción extraordinaria de protección, garantía jurisdiccional.

## Abstract

This investigation of Judgment 219-20-EP/23 The full constitutional court of Ecuador, in exercise of its constitutional and legal powers, has importance of the general theory and expansion in constitutional law that makes it indispensable that we take into consideration the extraordinary action of protection as an extraordinary resource that constitutes the jurisdictional guarantee of the people against any violation of right that occurs through jurisdictional acts or events. The constitutional court accepts the extraordinary action of protection filed against the judgment of December 19, 2019 of the specialized civil chamber of the provincial court of Justice of Guayas, in the framework of a process of action of protection. The court finds violation of the right to due process in the guarantee of motivation. The judicial processes include a great importance as basic and constitutional guarantees, on the violation of the right to due process in the guarantee of motivation and the application of the mandates that are established in the law and the constitution regarding procedural remedies.

*Key word:* violation of rights, extraordinary action of protection, jurisdictional guarantee.

## Introducción

El 10 de octubre de 2018, Mariano Enrique Arias Soriano (“Mariano Arias” o “accionante”) presentó una acción de protección en contra de la Universidad de Guayaquil por la interrupción del pago de su jubilación complementaria. En la demanda, Mariano Arias señaló que se encuentra jubilado desde 2014 y que, en 2016, la Universidad de Guayaquil suspendió la jubilación complementaria de forma arbitraria y le solicitó la devolución de USD 11.398,28, valor correspondiente al “pago indebido” que le habría realizado por tal concepto. Los objetivos de desarrollo sostenible se presentan como iniciativa, que se orienta, se ha propuesto el objetivo de desarrollo sostenible N° 16 que es promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población crear instituciones eficaces responsables e inclusivas a todos los niveles. Por este motivo se expone esta investigación ya que se hace un análisis del ODS N°16 referente a la importancia para así disminuir cualquier clase de violencia que se relaciona con el derecho constitucional y la sentencia señalada de mi trabajo, para que así se pueda tener una convivencia libre de violación de derechos humanos y libre expresión.

A pesar de tener conocimiento de que se les están violando los derechos humanos como lo señala el ODS N°16, donde siguen sumando los delitos de violación de derechos humanos, libre expresión y el buen vivir como en la sentencia 219-20-EP/23, donde se busca la verdad y hacer respetar los derechos de la persona afectada.

La metodología aplicada de un objetivo general y del enfoque del estudio y las técnicas utilizadas en la sentencia N!219-20-EP/23 y la búsqueda en línea que me ayudo a tener datos en línea como libros digitales, doctrina, jurisprudencia, artículos y revistas.

Esta tesis como trabajo de fin de titulación es muy importante ya que analizando la sentencia N° 219-20-EP/23 se la relaciona con el incumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible N°16 donde se vulnera el derecho a la libertad de expresión, al buen vivir, a la protección y derecho a la intimidad como algunos gestores del derecho hacen una mala interpretación de la ley, para que esto le pueda servir de mucha ayuda a futuros profesionales

que vayan a ejercer el derecho constitucional, pensando siempre hacer prevalecer los derechos humanos y dar observancias a los que dictaminan el objetivo de desarrollo sostenible y la constitución de la república del Ecuador.

La investigación se separa de cuatro capítulos, el primer capítulo se basa en describir el marco teórico donde se da todos los detalles del objetivo del desarrollo sostenible, el análisis del objetivo de desarrollo sostenible Numero 16, los derechos tutelados por el ODS, sus referencias jurídicas y culminando con el estudio de la sentencia 219-20EP/23. El segundo capítulo se basa en exponer la metodología que engloba los objetivos planteados, el enfoque del estudio, la hipótesis y la investigación aplicada en el desarrollo del trabajo de fin de titulación. El tercer capítulo se da los resultados de ficha informativa con cada pregunta respondida en la misma, continuando con la descripción de la ficha de vinculación y se finaliza con el análisis de sus resultados. El capítulo cuarto donde la discusión y el análisis de las tendencias y de los respectivos derechos humanos buen vivir para así poder cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible N°16.

Es indispensable fomentar el estudio de sentencias procesales con los objetivos de desarrollo sostenibles para encontrar los problemas en la función judicial que violan una ley de los derechos humanos de las personas, por lo que se debe trabajar bien para garantizar la restitución de su integridad.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

Este trabajo de investigación tiene como objetivo analizar los Objetivos de Desarrollo Sostenible marcados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2015 con el fin de alcanzar las 17 metas propuestas al 2030. En particular, estos objetivos están diseñados para lograr un modelo más equitativo, justo y participativo que contribuya a un futuro mejor, viable y sostenible para todos. En este sentido, Hernández et al. (2

020) informan que los Objetivos están ayudando actualmente a lograr una economía, una sociedad y una justicia más participativas, inclusivas e integrales, sugiriendo que siguiendo los pasos que busca cada uno de los 17 Objetivos, sin duda habrá una implementación a mediano plazo. Por el bien común, especialmente de la Madre Tierra.

En primer lugar, se proporciona un análisis global de la importancia de los ODS, su contexto y el impacto durante su creación, que permite comprender su propósito a través de evidencia científica y comparaciones. Segundo punto, análisis del Objetivo N°16, "Paz, justicia e instituciones sólidas", que es el tema central del trabajo de esta carrera, y cómo se aplica, su importancia y trascendencia, pero lamentablemente vivimos en un mundo con flagrantes desigualdades en las instituciones judiciales, públicas y privadas amenaza la paz, un derecho humano que nunca debe ser violado, y mucho menos abusado. En el tercer punto, se desarrolló una revisión bibliográfica para obtener referencias y conceptos teóricos respecto de los derechos protegidos por el ODS N° 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" y en este apartado se buscó seleccionar sus características, enfoques, criterios de reconocimiento y demás, que permitan construir aportes propios del investigador.

El cuarto punto es que comprender los derechos protegidos por el ODS n.º 16 mediante la consulta de instrumentos internacionales, constituciones, leyes y otros fundamentos jurídicos ayudará a realizar juicios de valor eficientes y eficaces, y también ayudará a establecer una buena base jurídica. niveles y análisis. Como punto final, esta frase

fue estudiada para analizar exactamente a qué se refiere el ODS N°16 en la pregunta de investigación, y al respecto, a continuación, se describe cada parte aquí comentada.

### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los orígenes de los ODS surgieron de una conferencia de 2015 de los estados miembros de las Naciones Unidas (ONU), que se unieron a ONG y a varios residentes de todo el mundo para desarrollar un plan de acción factible para compensar los impactos de todos. El fenómeno que se presenta actualmente está destruyendo poco a poco al ser humano, a los animales, al planeta, etc. De ahí nacieron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuya tarea principal es lograr el desarrollo sostenible a través del cambio económico, la sociedad y el medio ambiente (Consejo Nacional) 2020 Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible) No hay duda de que hoy los Objetivos de Desarrollo Sostenible son de gran importancia, relevancia y visibilidad en todo el mundo, ya que las Naciones Unidas, a través de sus 17 Objetivos, crearán unas metas más humanas y de ización como una prioridad. Una sociedad transparente y en igualdad de condiciones que proteja la vida, la salud y el medio ambiente y elimine las injusticias, Mejorar los procesos en las instituciones públicas y privadas, pero sobre todo buscar la paz, una pequeña palabra que se ha discutido simultáneamente pero con poca o ninguna acción hasta el momento, ha traído odio, inmigración y riqueza para unos y para otros, para algunos crea pobreza abyecta. , que abarca muchos aspectos deplorables que rodean la vida cotidiana y que alejan cada vez más a la humanidad de todos aquellos derechos y metas que fue diseñada para consolidar (Azua, 2021). A partir de estas consideraciones, Gómez (2018) explica decisivamente en su estudio que los Objetivos de Desarrollo Sostenible son prósperos y lo único que buscan es que los países los incluyan en sus 7 agendas de gobierno, pudiendo así enfrentar todo lo que existe, fuerzas oscuras. por eso señalan: contiene la agenda global más ambiciosa aprobada por la comunidad internacional, cuyo objetivo es movilizar la acción colectiva en torno a objetivos comunes. Si bien proponen una lucha contra la pobreza extrema, integran y equilibran tres

dimensiones fundamentales. El desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental, proporciona una valiosa hoja de ruta para articular el desarrollo de políticas globales. Sin embargo, la compleja arquitectura de su diseño, las limitaciones tecnológicas y las críticas bien fundadas de la comunidad internacional crean limitaciones importantes que impiden que esta nueva agenda alcance los objetivos planificados de construir un planeta mejor para las generaciones futuras (p. 107) ). Siguiendo la misma línea, Antolín et al. (2020) mostraron que los ODS se han convertido en parte del marco de acción más importante para abordar los desafíos sostenibles que enfrenta la economía global. Sin embargo, cabe mencionar que lamentablemente este marco de acción ha recibido poca atención en el ámbito educativo, social y académico, por lo que es crucial estudiar todas las metas propuestas en la educación primaria y superior y así se podrá cumplir con los mismo el próximo año.

Según Antolín et al. (2020) identificaron en su estudio que los estudiantes acogieron con agrado el impacto asociado con la integración efectiva de los ODS en materias o cursos de nivel universitario. Por lo tanto, su implementación y gestión en las aulas es crucial para aumentar la conciencia entre todos y replicarla en los próximos años y generaciones venideras. De igual manera, Girón (2016) considera que desde el inicio de la formulación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas ha emprendido un camino frágil e incipiente que los organismos internacionales, los gobiernos y la sociedad en su conjunto deben emprender de atención y reflexión. Desde su punto de vista, el desarrollo considera que se debe conocer, capacitarse, improvisar y mejorar para comprender y comprender de forma clara y concisa el significado de las 17 metas planteadas.

Por ello, el Gobierno aumentará activamente el gasto en materia social, igualdad y equidad en la implementación de la Agenda 2015-2030, buscando cerrar la brecha de desigualdad entre las comunidades y países más desiguales del mundo, como América

Latina, entre hombres y mujeres. justicia social y preocupación por el medio ambiente. Sólo así podremos cambiar las formas y medios de mejorar y salvaguardar los intereses públicos, y así cambiar las formas y medios de generar intereses públicos. Los intereses comunes y el aumento de los ingresos mediante el empleo decente están a la vanguardia de estos objetivos. En este contexto, respecto a la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cabe señalar que estas metas van más allá de la Agenda 2030 y sus 17 objetivos, que buscan proponer una serie de aspectos a nivel nacional e internacional para implementar estrategias y mejorar en general. y procesos de vida más humanos (Parra, 2018).

Castillo y Pallavicini (2019) informan que los ODS han avanzado y ahora se están convirtiendo en una base necesaria para el futuro de la sociedad y las profesiones, estableciendo metas de desarrollo social que buscan lograr la sostenibilidad económica y política. El trabajo institucional y gubernamental durante la próxima década incluirá la justicia, la sociedad y el medio ambiente. Sin embargo, cabe señalar que existen obstáculos para su realización, es decir, desde su implementación en 2015, han existido enormes circunstancias y obstáculos que los han hecho posibles, por lo que Sanahuja (2015) afirma que la meta está lejos. y este plazo puede ser Temporal, ya que se extiende hasta 2030. Durante este recorrido se han dado algunas situaciones negativas, como lo ocurrido en la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), Buscan adoptar un nuevo acuerdo vinculante para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, que también es una parte importante de los 9 Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero no ha sido bien recibido, y son precisamente el tipo de proyectos sociales y ambientales que se fijan en los Objetivos. lo que hace que quienes encuentran obstáculos en esta situación tengan que trabajar más, sabiendo que la lucha contra las corporaciones multinacionales que se ganan la vida con ella se ha convertido lamentablemente en una parábola de David contra Goliat en el nuevo siglo. Así lo ha confirmado el estudio sobre el "Impacto de los Objetivos

de Desarrollo Sostenible”, donde Cantú (2016) afirmó que “los Objetivos de Desarrollo Sostenible han experimentado un proceso de influencia sistemático porque apuntalan la dirección de reducir la pobreza y fortalecer el desarrollo social sostenible. justicia y revitalizar las alianzas sociales para promover una vida saludable y el bienestar” (p. 30).

En conclusión, los ODS se crearon para crear conciencia social para todos los problemas que han causado los seres humanos.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 paz, justicia e instituciones solidas**

El ODS N°16 busca promover sociedades más justas, pacíficas e inclusivas que ayuden a crear un espacio más cómodo donde se pueda vivir sin miedo a los peligros de que vaya a suceder cualquier cosa en contra de la vida de uno como lo dice Bauma (2015) vivimos en un mundo del consumo que hace que la sociedad viva en la miseria, lo que hace que cotidianamente estén en discusiones constantes, ya que la mayoría lucha por ganar un territorio y más aún ganar el respeto, ya que la paz para ellos no significa nada, porque solo lo comentan pero no lo aplican y ni lo practican, repercutiendo notoriamente en la sociedad moderna.

Partiendo de esto, no cabe duda de que, a través de este objetivo, Naciones Unidas pretende concientizar a los diferentes gobiernos que viven constantemente en conflicto, no sólo entre ellos, sino entre todos aquellos que tienen que luchar contra las pandillas que existen en cada país y región. Trabajan para infligir terror a las familias, ya sea del crimen organizado, secuestro, tráfico de drogas, la trata de mujeres u otros actos de terror que manchan a todas las naciones. Por ello, en un informe publicado por las Naciones Unidas (2019), encontraron que, en realidad, hoy en día existen innumerables conflictos de diversa índole en todo el mundo, provocando inseguridad y afectando a las instituciones débiles. La justicia sigue planteando una grave amenaza al desarrollo sostenible e integral. Como resultado, informan que solo en 2018 millones de personas

tuvieron que abandonar sus lugares de origen y huir debido al conflicto, la persecución y la guerra.

Las naciones unidas según los datos que se buscaron y son mas notorios son los siguientes:

- + El sistema judicial uno de las instituciones de corrupción.
- + Policia Nacional con los mayores índices de mucha corrupción.

Por ello, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019a) define el ODS 16 como apropiado para abordar los diversos tipos de violencia que lamentablemente sufre la región latinoamericana, ya que socavan la confianza en las instituciones públicas, la democracia, la raíz Las causas de los problemas más graves son los homicidios y el narcotráfico, mientras que la inseguridad ciudadana es una gran preocupación para las autoridades. En este sentido, creen que es crucial promover y fortalecer el acceso a la justicia para todos a través de instituciones efectivas, inclusivas y responsables que combatan las organizaciones criminales. Por lo tanto, la prevención de conflictos y la consolidación de la paz pueden hacer una contribución decisiva al desarrollo sostenible; pueden romper el ciclo mutuamente negativo de exclusión y violencia y favorecer sinergias positivas entre la paz y el desarrollo.

Esto requiere una mayor capacidad nacional y local, la llamada “infraestructura de paz”. Para ello, también es necesario promover la cohesión social y la participación socialmente inclusiva. Además, se debe enfatizar la importancia de mantener la robustez, autonomía e independencia de las instituciones judiciales y públicas para que tomen sus propias decisiones en favor de la justicia social, la objetividad y la transparencia, ya que como lo menciona Duff (2019), esta rama refleja el modelo del sector público para lograr que otras entidades privadas cumplan plenamente con las disposiciones de la ley. Lo más importante, considerando el ámbito de la justicia penal, Velandia (2020) considera que esta rama implica el establecimiento de sanciones no privativas de la libertad para quienes

admiten su responsabilidad (se cumplan o no los requisitos), incluso para los delitos más graves. Estándares nacionales e internacionales de justicia penal.

Lamentablemente, según Braithwaite y Pettit, 2019, el fenómeno de la corrupción no permite una fuerte institucionalización en el sector público porque involucra muchos factores como la pobreza, la avaricia, el poder interno y externo, el nepotismo, la penetración de la información en primer lugar, la humana; El carácter comportamental es el mayor mal que tiene una influencia y determinación decisiva en el sector público de los países de todo el mundo, especialmente en los pueblos y ciudades de los países en desarrollo, para desarrollar de manera sostenible la integración institucional de su sector público. Si bien las metas marcadas en el ODS 16 hacen referencia a temas como conflictos, privacidad, violaciones de derechos humanos, etc. que son relevantes para la frase elegida, las metas dicen: “Los derechos humanos colocan a las personas en el centro del debate, lo que garantiza el acceso a atención médica para todos y defender la dignidad humana”.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

Se puede abordar los derechos que tutela el objetivo de desarrollo sostenible N°16, esta investigación se centra el derecho a la paz, derechos humanos, derecho a la libertad de expresión, derecho a la protección y derecho al buen vivir.

Derecho a la paz, Debe tener un enfoque territorial estable y duradero, desde uno que se acerque a una democracia más radical e integral, hasta uno en el que los acuerdos impliquen una libre transferencia de poder que apunte a la necesidad de superar las causas objetivas de la violencia y promueva el fortalecimiento de las instituciones (; pág.91). Mientras tanto, Urrea et al. (2019) sostienen que la paz: promueve prácticas que en muchos casos no corresponden a las necesidades y propósitos de la realidad social, sino que reflejan la imposición de sistemas prevalecientes que promueven resultados en lugar de la promoción de prácticas de desarrollo social. y paz (pág. 92). En definitiva, el

derecho a la paz es el reconocimiento de que una persona vive en un ambiente armonioso y amigable, sin ninguna actitud o comportamiento que infunda violencia, y que la violencia es aceptable y respetada como medio de desarrollo social.

Hay un gran vínculo entre la paz y los derechos humanos porque esto, esta enfocado en prevenir actos de violencia para promover entornos pacíficos, estos derechos están desconocidos por la organización de las Naciones Unidas. La paz es un valor para regir a nivel nacional o internacional que engloba a todo ser.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial.

Tenemos referencias de Amartya Sen (2009) explora la relación entre justicia y el desarrollo, enfatizando la importancia de instituciones justas y equitativas para el progreso social y económico. John Rawls (1971) aunque no se trata directamente con los ODS la teoría es sobre la justicia como equidad es fundamental para entender la importancia de estructuras institucionales justas y su impacto en el desarrollo sostenible. Martha Nassau (2011) desarrollo el enfoque de las capacidades que resalta la importancia de crear un entorno donde las personas puedan desarrollar sus capacidades, un concepto estrechamente relacionado con los ODS N°16.

Estas referencias doctrinarias ofrecen una compensación profunda y variada de los derechos tutelados por el ODS 16, proporcionando tanto fundamentos teóricos como ejemplos prácticos de como las sociedades pueden avanzar hacia la paz, la justicia.

## 1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas se centra en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Aquí hay algunas referencias jurídicas relevantes relacionadas con los derechos y principios establecidos por el ODS 16

+ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Artículo 3: Derecho a la vida, libertad y seguridad de la persona.

Artículo 6: Derecho a ser reconocido como persona ante la ley.

Artículo 7: Igualdad ante la ley y protección contra la discriminación.

Artículo 10: Derecho a un juicio justo e imparcial. Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 6: Derecho a la vida.

Artículo 9: Derecho a la libertad y seguridad personal.

Artículo 14: Derecho a un juicio justo y a ser oído públicamente por un tribunal competente, independiente e imparcial.

Artículo 15: Principio de legalidad y retroactividad penal.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Artículos 2 y 4: Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 2: Obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer.

Artículo 15: Igualdad ante la ley y acceso a la justicia.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 37: Protección contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos.

Artículo 40: Derechos de los niños en conflicto con la ley, incluyendo la presunción.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)

Artículo 13: Acceso a la justicia.

Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998)

Artículo 5: Crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional.

Artículos 6-8: Definición y enjuiciamiento de estos crímenes.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)

Provisión de medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera eficaz.

Estas referencias jurídicas forman parte del marco internacional que apoya y promueve los principios y objetivos del ODS 16.

También existen legislaciones nacionales y regionales específicas que refuerzan estos derechos y principios en distintos contextos.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar, incluyendo alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 6: Derecho a la vida.

Artículo 9: Derecho a la libertad y seguridad personal.

Artículo 14: Derecho a un juicio justo e imparcial.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda.

Artículo 12: Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.

Artículo 13: Derecho a la educación.

1.5 Estudio de la sentencia

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

1. El 10 de octubre de 2018, Mariano Enrique Arias Soriano (“Mariano Arias” o “accionante”) presentó una acción de protección en contra de la Universidad de Guayaquil por la interrupción del pago de su jubilación complementaria. En la demanda, Mariano Arias señaló que se encuentra jubilado desde 2014 y que, en 2016, la Universidad de Guayaquil suspendió la jubilación complementaria de forma arbitraria y le solicitó la devolución de USD 11.398,28, valor correspondiente al “pago indebido” que le habría realizado por tal concepto.

2. El 22 de marzo de 2019, la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil (“Unidad Judicial”) aceptó la acción de protección.<sup>2</sup> Ante esta decisión, la Universidad de Guayaquil interpuso un recurso de apelación.

3. El 19 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (“Corte Provincial”), mediante sentencia de mayoría, aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y, en consecuencia, declaró sin lugar la acción de protección.

4. El 16 de enero de 2020, Mariano Arias presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Corte Provincial de 19 de diciembre de 2019.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

8. El 17 de abril de 2023, la jueza ponente avocó conocimiento del caso y solicitó a los jueces de la Corte Provincial (“jueces accionados”) presentar un informe de descargo motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

9. El 27 de abril de 2023, Alfonso Eduardo Ordeñana Romero, juez de la Corte Provincial presentó el informe solicitado.

d. Los jueces accionados se refirieron a los artículos 40 de la LOGJCC (sobre los requisitos de la acción de protección) y 427 de la CRE. Así mismo, citaron las sentencias 102-13-SEP-CC y 001-16-PJO-CC de este Organismo y señalaron que “es deber de la Sala revisar si ha existido violación de cualquier derecho constitucional, en aplicación del principio *lura novit curia*”; para el efecto, plantearon dos problemas jurídicos.

e. Primer problema jurídico: “1.- ¿Hasta qué punto la interrupción en el pago de la pensión complementaria del accionante, por parte de la Universidad de Guayaquil, constituye una vulneración al debido proceso?. Para resolver el problema jurídico, determinaron qué implica el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como, citaron las sentencias 109-12-SEPCC y 023-13-SEP-CC. De ello, los jueces accionados establecieron que Sobre la base de ello, en el ejercicio pleno de las facultades legales la Universidad de Guayaquil, si bien es cierto la institución tiene la obligación de pago de los beneficios o pensiones jubilares y complementarias, del mismo modo, en el momento que se advierta que existe un pago que no corresponde conforme a las normas, debe de inmediato tomar acciones pertinentes. Sin embargo, dichas acciones de ninguna manera constituye [sic] una vulneración al debido proceso. Concomitante con lo expresado, es preciso recalcar que no existe tampoco vulneración a la seguridad jurídica, más por el contrario, cuando la parte accionado [sic] ha procurado el franco cumplimiento y la observancia de las normas vigentes [énfasis del original omitido].

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

23. Conforme los artículos 94 y 437 de la CRE, la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

24. En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las acusaciones que estas dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo a un derecho fundamental.

25. La Corte Constitucional ha expresado que los accionantes tienen la obligación de desarrollar argumentos completos, que reúnan al menos tres elementos: i) tesis, ii) base fáctica y iii) fundamentación jurídica, que permitan a la Corte analizar la alegada violación de derechos.

26. En los párrafos del 12 al 18 supra, se observa que las alegaciones del accionante se dirigen a señalar que los jueces de la Corte Provincial justificaron los hechos con el simple argumento de que se trata de un asunto de mera legalidad y no se pronunciaron sobre la vulneración de los derechos constitucionales por parte de la Universidad de Guayaquil. Por lo que considera que existe una falta de motivación para suspender la jubilación complementaria; esto debido a que no sustentaron su decisión en normativa alguna; y, que obviaron la verdad procesal del caso de acuerdo a los testimonios, así como, al contenido de la reinstalación de la audiencia.

27. En relación con las alegaciones sintetizadas en el párrafo anterior, se advierte que la argumentación del accionante se centra en una falta de motivación en la sentencia de los jueces de la Corte Provincial. Por tanto, este Organismo realizará un análisis de la

posible vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia impugnada, 11 mediante la resolución del siguiente problema jurídico:

¿La sentencia de 19 de diciembre de 2019 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante por i) no contener una motivación fáctica y jurídica suficiente y ii) no haber analizado la vulneración de derechos constitucionales?

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

28. El artículo 76 numeral 7 literal l) de la CRE reconoce el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en los siguientes términos:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

29. La Corte Constitucional ha establecido que la garantía de la motivación se satisface cuando la decisión contiene una argumentación jurídica que cuente con una “estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente”.<sup>12</sup>

30. En cuanto a la fundamentación normativa suficiente, la decisión no puede limitarse a citar normas,<sup>13</sup> esta “debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso”.<sup>14</sup> Respecto a la fundamentación fáctica

suficiente, esta “debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso”.<sup>15</sup>

31. Asimismo, en virtud del desarrollo jurisprudencial de esta Corte, el análisis de suficiencia motivacional de garantías jurisdiccionales incluye otro elemento: (iii) que en la decisión judicial se haya “verifica[do] la existencia o no de vulneración de derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto”.<sup>16</sup>

32. Es importante señalar que la Corte Constitucional ha manifestado que “[s]i una motivación a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de motivación no se vulnera”.<sup>17</sup> Así, en ningún caso, la garantía de la motivación incluye el derecho al acierto o corrección jurídica de las resoluciones judiciales. En consecuencia, no le corresponde a esta Corte pronunciarse acerca de la corrección de las decisiones judiciales impugnadas.

33. De la revisión de la sentencia impugnada<sup>18</sup> se observa que la Corte Provincial:

a. Se refirió a los antecedentes de hecho del caso concreto, al acto violatorio de derechos que señaló el accionante,<sup>19</sup> a los derechos alegados como vulnerados por el accionante,<sup>20</sup> así como, a la pretensión concreta de la acción de protección.

b. Luego, la Corte Provincial se refirió al extracto de la reinstalación de la audiencia en la cual se recibió el testimonio del jefe de talento humano de la Universidad de Guayaquil y el alegato de la parte accionante.

c. Asimismo, estableció la definición de la acción de protección de acuerdo al artículo 88 de la CRE, el objetivo principal de tal garantía jurisdiccional y planteó doctrina al respecto.

d. Los jueces accionados se refirieron a los artículos 40 de la LOGJCC (sobre los requisitos de la acción de protección) y 427 de la CRE. Así mismo, citaron las sentencias 102-13-SEP-CC y 001-16-PJO-CC de este Organismo y señalaron que “es deber de la Sala revisar si ha existido violación de cualquier derecho constitucional, en aplicación del principio *lura novit curia*”; para el efecto, plantearon dos problemas jurídicos.

e. Primer problema jurídico: “1.- ¿Hasta qué punto la interrupción en el pago de la pensión complementaria del accionante, por parte de la Universidad de Guayaquil, constituye una una [sic] vulneración al debido proceso?” [Subrayado del original omitido]. Para resolver el problema jurídico, determinaron qué implica el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como, citaron las sentencias 109-12-SEPCC y 023-13-SEPCC. De ello, los jueces accionados establecieron que Sobre la base de ello, en el ejercicio pleno de las facultades legales la Universidad de Guayaquil, si bien es cierto la institución tiene la obligación de pago de los beneficios o pensiones jubilares y complementarias, del mismo modo, en el momento que se advierta que existe un pago que no corresponde conforme a las normas, debe de inmediato tomar acciones pertinentes. Sin embargo, dichas acciones de ninguna manera constituye [sic] una vulneración al debido proceso. Concomitante con lo expresado, es preciso recalcar que no existe tampoco vulneración a la seguridad jurídica, más por el contrario, cuando la parte accionado [sic] ha procurado el franco cumplimiento y la observancia de las normas vigentes [énfasis del original omitido].

f. Segundo problema jurídico: “2.- ¿Existe vulneración de derecho a seguridad social [sic], por efecto de la suspensión del pago de la pensión complementaria?”

[Subrayado del original omitido]. En la resolución del problema jurídico, los jueces de la Corte Provincial se refirieron al artículo 34 de la CRE que reconoce el derecho a la seguridad social, así como, al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; además, citaron la sentencia 0016-13-SEP-CC. Así, los jueces accionados determinaron que [S]obre el punto en cuestión vale acotar que el argumento de la parte accionante plasmado en su demanda y reiterado en audiencia se circunscribe en que existiría una vulneración al derecho a la seguridad social, al momento de interrumpirse o suspenderse el pago de la pensión complementaria. [...] En tal sentido, la actuación por parte de la accionada, de modo alguna [sic] vulnera el derecho a la seguridad social, si dicha actuación obedece a lo establecido en el ordenamiento jurídico, ya que para acceder a ese derecho debe cumplirse requisitos de configuración legal. Ahora bien, frente a lo resuelto por la parte accionada, en relación a los intereses del accionante, bien puede ejercer su derecho de reclamación o impugnación en la vía ordinaria, siendo en dicha sede que debería sustanciarse o ventilarse la determinación de procedencia o no de la impugnación.

g. De modo que, los jueces accionados concluyeron que “el Tribunal se forma un criterio y arriba con certeza absoluta a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales, ni al debido proceso. Ni a la seguridad social, apreciándose que reclamación [sic] del accionante, desde todo punto de vista, contempla de fondo un asunto de mera legalidad”.

34. De lo expuesto, se verifica que, aun cuando la Corte Provincial pretendió verificar si hay vulneración de los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la seguridad social del accionante, se limitó a señalar que la actuación de la Universidad de Guayaquil no constituye una violación a los derechos debido a que para acceder a la

jubilación complementaria se deben cumplir con los requisitos legales y que el caso contempla un asunto de mera legalidad.

35. La Corte Provincial únicamente citó los antecedentes fácticos del caso y el contenido de la reinstalación de la audiencia, sin haber realizado un análisis profundo de los hechos en relación con las pruebas para llegar a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales que el accionante alegó en la acción de protección, en particular, sin considerar la condición de persona adulta mayor (ver nota al pie 20).

36. La jurisprudencia de esta Corte ha determinado el rol de los jueces en el marco de una acción de protección. Al respecto, ha señalado que en las decisiones judiciales se deberá realizar un análisis profundo de la real existencia de la vulneración de un derecho constitucional y sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto y, solamente cuando no se encuentre una vulneración, se podrá determinar la vía idónea y eficaz para resolver el asunto en controversia.<sup>21</sup> Lo cual, en el caso concreto, implica que, al tratarse de una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, debe precautelarse la no afectación a derechos fundamentales.<sup>22</sup>

37. Por tanto, esta Corte concluye que la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Corte Provincial vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante al no contener una fundamentación fáctica suficiente y por no haber analizado la real existencia de la vulneración de los derechos constitucionales; elementos para considerar la motivación de la decisión judicial como suficiente

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods 16) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).N°16.

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) N° 16 y sentencia 219-20-EP/23, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia 219-20-EP/23 y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los

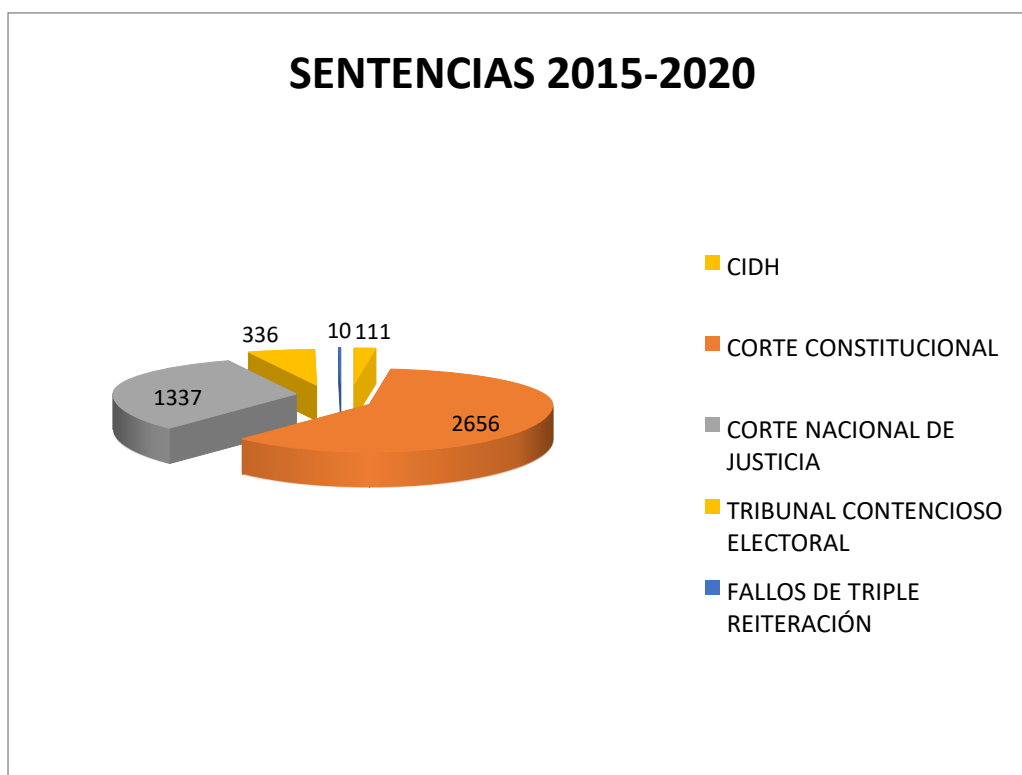
antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencia 2015-2020*



*Nota.* Tomado de "Lexis Finder"

## CASO 219-20-EP

### EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

#### SENTENCIA 219-20-EP/23

**Resumen:** La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en el marco de un proceso de acción de protección. La Corte encuentra vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

#### Antecedentes y procedimiento

##### 1.7 Antecedentes procesales

1. El 10 de octubre de 2018, Mariano Enrique Arias Soriano (“**Mariano Arias**” o “**accionante**”) presentó una acción de protección en contra de la Universidad de Guayaquil por la interrupción del pago de su jubilación complementaria. En la demanda, Mariano Arias señaló que se encuentra jubilado desde 2014 y que, en 2016, la Universidad de Guayaquil suspendió la jubilación complementaria de forma arbitraria y le solicitó la devolución de USD 11.398,28, valor correspondiente al “pago indebido” que le habría realizado por tal concepto.<sup>1</sup>

2. El 22 de marzo de 2019, la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil (“**Unidad Judicial**”) aceptó la

---

<sup>1</sup> Mariano Arias, como pretensión, solicitó que se ordene a la Universidad de Guayaquil “en la interpuesta persona de su representante legal, reanude inmediatamente, sin dilaciones el pago de mi Jubilación Complementaria, por ser parte de mi sustento diario vital”, “que se declare inconstitucional la retención y la declaratoria de improcedencia de pago de la Jubilación Complementaria”, que se disponga una reparación económica y que la sentencia que sea dictada se publique en las dependencias correspondientes de la Universidad de Guayaquil. El proceso fue signado con el número 09281-2018-05083. <sup>2</sup> En la sentencia, la Unidad Judicial determinó, principalmente, lo siguiente:

“en la especie se ha menoscabado el ejercicio del derecho que tienen en su calidad de extrabajador de percibir la pensión jubilar complementaria de manera oportuna, [...] para negarle o retenerle los

acción de protección.<sup>2</sup> Ante esta decisión, la Universidad de Guayaquil interpuso un recurso de apelación.

3. El 19 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (“**Corte Provincial**”), mediante sentencia de mayoría, aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y, en consecuencia, declaró sin lugar la acción de protección.<sup>3</sup>

4. El 16 de enero de 2020, Mariano Arias presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Corte Provincial de 19 de diciembre de 2019.

## 1.8 Procedimiento ante la Corte Constitucional

5. El 25 de junio de 2020, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la causa a trámite.<sup>4</sup>

6. El 17 de febrero de 2022, por sorteo se asignó la sustanciación de la causa a la jueza Alejandra Cárdenas Reyes.

7. El 12 de abril de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó la priorización del caso 219-20-EP.<sup>5</sup>

referidos valores debe pronunciarse de manera motivada a través del respectivo acto administrativo, y accionar los mecanismos legales para revocar la jubilación que venía recibiendo el accionante todo este tiempo; [...] el accionante fue objeto de violación flagrante de sus derechos fundamentales, al dejar de pagarle su jubilación complementaria, por tanto, es eficaz que se revea lo actuado por la accionada y se garantice la vigencia plena de los derechos constitucionales que le asiste al accionante” [sic]. Además, la Unidad Judicial dispuso que la Universidad de Guayaquil cumpla con el pago de los valores que, por concepto de la jubilación

complementaria, adeuda al legitimado activo desde febrero de 2018 y continúe con el pago mensual de la misma. Asimismo, la Unidad Judicial precisó que si la Universidad de Guayaquil considera que el legitimado activo no debería recibir tal valor “debe pronunciarse de manera motivada”.

<sup>3</sup> La Corte Provincial estableció lo siguiente: “el Tribunal se forma un criterio y arriba con certeza absoluta a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales, ni al debido proceso, ni a la seguridad social, apreciándose que la reclamación del accionante, desde todo punto de vista, contempla de fondo un asunto de mera legalidad”.

<sup>4</sup> El Tribunal de Sala de Admisión que admitió a trámite la causa 219-20-EP estuvo conformado por el juez constitucional Alí Lozada Prado y los ex jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes.

<sup>5</sup> La priorización de la causa fue aprobada en virtud de que el caso se ajusta al escenario establecido en el artículo 5 numeral 1 de la Resolución 003-CCE-PLE-2021 que regula las situaciones excepcionales por las cuales se puede priorizar una causa: “Las partes procesales o terceros con interés legítimo son personas adultas mayores o con enfermedades catastróficas o terminales, de tal modo que seguir el orden cronológico constituiría un riesgo real de obtener un pronunciamiento posterior a su defunción”.

**8.** El 17 de abril de 2023, la jueza ponente avocó conocimiento del caso y solicitó a los jueces de la Corte Provincial (“**jueces accionados**”) presentar un informe de descargo motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

**9.** El 27 de abril de 2023, Alfonso Eduardo Ordeñana Romero, juez de la Corte Provincial presentó el informe solicitado.

## Competencia

**10.** De acuerdo con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador

(“CRE”) y artículo 191 numeral 2 literal d) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), el Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección.

### Argumentos de los sujetos procesales

#### 1.9 Fundamentos de la acción y pretensión

**11.** El accionante alega que la sentencia de la Corte Provincial vulneró los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso en las garantías de defensa, de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, de que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, de ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente y de la motivación, de recurrir, así como, el derecho al trabajo, a la seguridad social y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y los principios de aplicación de derechos.<sup>2</sup> Asimismo, menciona que se transgredieron los artículos 9 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> y los artículos 14 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos

---

<sup>2</sup> CRE, artículos 82; 76 numeral 4 y numeral 7 literales a), b), c), k), l) y m); 33; 34; 35; 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

<sup>3</sup> El artículo 9 determina que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado y el artículo 11 se refiere al derecho a la presunción de inocencia.

Humanos (CADH).<sup>4</sup>

**12.** En la demanda, el accionante se refiere a los antecedentes de hecho y procesales de la acción de protección. Luego, indica que los jueces de la Corte Provincial “omitieron pronunciarse en legal y debida forma, como era su deber” sobre la violación de derechos protegidos por la Constitución y la CADH.

**13.** El accionante manifiesta que la Universidad de Guayaquil vulneró el derecho a la seguridad jurídica y a la seguridad social; no obstante, los jueces de la Corte Provincial

“omitieron pronunciarse sobre el particular” (mayúsculas del original omitidas).

**14.** El accionante agrega que los jueces de la Corte Provincial desconocieron en su sentencia la falta de motivación jurídica para retener la pensión jubilar que constituye el diario vital de personas que son parte de un grupo vulnerable. Además, sostiene que los jueces accionados, “soslayando la violación de derechos constitucionales por parte de [la Universidad de Guayaquil]”, no explicaron cómo un acto de simple administración suspendió la jubilación complementaria de un ciudadano de un grupo vulnerable y concluyeron que no existe vulneración del derecho a la seguridad social, a la seguridad jurídica y al debido proceso.

**15.** El accionante indica que los jueces accionados vulneraron el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica por cuanto no se pronunciaron sobre que “la Universidad de Guayaquil, no quiso utilizar los mecanismos legales existentes para accionar y revocar motivadamente la jubilación complementaria” y que “hay nulidad de pleno derecho en los actos administrativos”.

---

<sup>4</sup> El artículo 14 se refiere al derecho de rectificación o respuesta y el artículo 26 al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

**16.** Añade que los jueces de la Corte Provincial, ante la violación de derechos por parte de la Universidad de Guayaquil, “llegan a tratar esta demanda constitucional de acción de protección como un caso de mera legalidad, con argumentos de pura literatura [...] y lo que es peor sin motivación jurídica”.

**17.** Asimismo, el accionante arguye que los jueces accionados conocen que toda resolución debe ser motivada y que se debe vincular la norma jurídica con los hechos y la verdad procesal; sin embargo, los jueces de la Corte Provincial “pretenden justificar el hecho real y procesal” con el simple argumento de que se trata de un asunto de mera legalidad. Por ello, a su decir, la sentencia impugnada no se sustentó en normativa alguna y carece de motivación jurídica.

**18.** Adicionalmente, el accionante argumenta que los jueces de la Corte Provincial vulneraron su derecho a la igualdad y al debido proceso, por cuanto “suprimieron la verdad procesal en su fallo” al haber ignorado el testimonio del jefe de talento humano de la Universidad de Guayaquil y al haber soslayado el contenido que deriva de la reinstalación de la audiencia.

**19.** Finalmente, el accionante pretende que esta Corte declare con lugar la acción extraordinaria de protección.

#### **1.10 Posición de la parte accionada**

**20.** El juez de la Corte Provincial, en el informe de descargo, indica que “el voto de mayoría, realizó un examen exhaustivo, a fin de establecer si en el caso in examine existía o no violación de derechos constitucionales. Y, por otra parte [...] se determinan con claridad las razones y motivos que derivaron luego en la decisión adoptada. Es decir, que el fallo dictado cumple con las exigencias motivacionales que deben tener las resoluciones, que contempla la Constitución del Ecuador, así como la sentencia No 1158-17-EP/21 de la

Corte Constitucional”.

21. Agrega que “no se desprende la existencia de vulneración al derecho de seguridad social, porque no se trata del pago de la pensión de jubilación por vejez al que tiene derecho el empleado o trabajador, en virtud de los años de servicio y que se encuentra consagrado en la Constitución, sino que se reitera que el accionante se refiere a una jubilación complementaria”. [énfasis del original omitido]

22. Además, establece que “el Tribunal de alzada analizó centrado en el punto que mencionó en su demanda y en audiencia, esto es, en cuanto a que se habría vulnerado un debido proceso, ante ello, se arribó a la decisión que no existía una vulneración al debido proceso”.

#### **Planteamiento del problema jurídico**

23. Conforme los artículos 94 y 437 de la CRE, la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

24. En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las acusaciones que estas dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo a un derecho fundamental.<sup>5</sup>

25. La Corte Constitucional ha expresado que los accionantes tienen la obligación de desarrollar argumentos completos, que reúnan al menos tres elementos: i) tesis, ii) base fáctica y iii) fundamentación jurídica, que permitan a la Corte analizar la alegada violación de derechos.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> CCE, sentencia 2719-17-EP/21, 8 de diciembre de 2021, párr. 11.

<sup>6</sup> CCE, sentencia 1967-14-EP/20, 13 de febrero de 2020, párr. 18.

26. En los párrafos del 12 al 18 *supra*, se observa que las alegaciones del accionante se dirigen a señalar que los jueces de la Corte Provincial justificaron los hechos con el simple argumento de que se trata de un asunto de mera legalidad y no se pronunciaron sobre la vulneración de los derechos constitucionales por parte de la Universidad de Guayaquil. Por lo que considera que existe una falta de motivación para suspender la jubilación complementaria; esto debido a que no sustentaron su decisión en normativa alguna; y, que obviaron la verdad procesal del caso de acuerdo a los testimonios, así como, al contenido de la reinstalación de la audiencia.

27. En relación con las alegaciones sintetizadas en el párrafo anterior, se advierte que la argumentación del accionante se centra en una falta de motivación en la sentencia de los jueces de la Corte Provincial. Por tanto, este Organismo realizará un análisis de la posible vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia impugnada,<sup>6</sup> mediante la resolución del siguiente problema jurídico:

**¿La sentencia de 19 de diciembre de 2019 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante por i) no contener una motivación fáctica y jurídica suficiente y ii) no haber analizado la vulneración de derechos constitucionales?**

---

<sup>6</sup> En similar sentido véase: CCE, sentencia 1499-17-EP/22, 22 de junio de 2022, párrs. 27, 28 y 29; y, sentencia 3169-17-EP/22, 14 de diciembre de 2022, párrs. 31, 32 y 33.

## Resolución del problema jurídico

**28.** El artículo 76 numeral 7 literal l) de la CRE reconoce el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en los siguientes términos:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

**29.** La Corte Constitucional ha establecido que la garantía de la motivación se satisface cuando la decisión contiene una argumentación jurídica que cuente con una “estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente”.<sup>78</sup>

**30.** En cuanto a la fundamentación normativa suficiente, la decisión no puede limitarse a citar normas,<sup>9</sup> esta “debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso”.<sup>10</sup> Respecto a la fundamentación fáctica suficiente, esta “debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso”.<sup>11</sup>

---

<sup>7</sup> CCE, sentencia 1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021, párr. 61; sentencia 1499-17-EP, 22 junio de 2022, párr.

<sup>8</sup> ; y, sentencia 2376-17-EP/22, 16 de noviembre de 2022, párr. 27.

<sup>9</sup> CCE, sentencia 274-13-EP/19, 18 de octubre de 2019, párr. 46.

<sup>10</sup> CCE, sentencia 1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021, párr. 61.1.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, párr. 61.2.

**31.** Asimismo, en virtud del desarrollo jurisprudencial de esta Corte, el análisis de suficiencia motivacional de garantías jurisdiccionales incluye otro elemento: (iii) que en la decisión judicial se haya “verifica[do] la existencia o no de vulneración de derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto”.<sup>12</sup>

**32.** Es importante señalar que la Corte Constitucional ha manifestado que “[s]i una motivación a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de motivación no se vulnera”.<sup>13</sup> Así, en ningún caso, la garantía de la motivación incluye el derecho al acierto o corrección jurídica de las resoluciones judiciales. En consecuencia, no le corresponde a esta Corte pronunciarse acerca de la corrección de las decisiones judiciales impugnadas.

**33.** De la revisión de la sentencia impugnada<sup>13</sup> se observa que la Corte Provincial:

**a.** Se refirió a los antecedentes de hecho del caso concreto, al acto violatorio de derechos que señaló el accionante,<sup>14</sup> a los derechos alegados como

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, párr. 103.1.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, párr. 29.

<sup>13</sup> Fojas 31 a la 38 v del expediente de la Corte Provincial.

<sup>14</sup> “Que, en el mes de febrero del 2018 se produjo la interrupción arbitraria del pago de la pensión complementaria, en el mes de marzo del 2018, le llamaron telefónicamente para que se acerque al área social de supervivencia para solventar el pago retenido; cumpliendo con dicho llamado, posteriormente en abril y mayo de ese mismo año la retención ilegal y arbitraria se seguía ejecutando. Luego el 18 de mayo del 2018 el accionante entregó documentos del IES [sic] al departamento de Control y Nómina de la Universidad de Guayaquil, que verbalmente le exigieron para viabilizar el pago retenido ilegal e inconstitucional en la ventanilla de Talento Humano [...]; nunca se le hizo conocer la motivación jurídica del porqué [sic], ni quién ordenaba la revisión de los documentos entregados [...]. Posteriormente lo resuelto por el Rectorado y varias dependencias de la Universidad de Guayaquil, [...] concluye [sic] en acoger el informe legal, en el cual declaró improcedente el pago de su jubilación complementaria al no encuadrarse en la disposición transitoria decima [sic] cuarta del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y que en el párrafo final del [...] memo UG-DTH2018-2834-M, recomienda que de hecho se debe recuperar \$11.393,28 los cuales han sido pagados indebidamente [...]”.

vulnerados por el accionante,<sup>15</sup> así como, a la pretensión concreta de la acción de protección.

b. Luego, la Corte Provincial se refirió al extracto de la reinstalación de la audiencia en la cual se receptó el testimonio del jefe de talento humano de la Universidad de Guayaquil y el alegato de la parte accionante.

c. Asimismo, estableció la definición de la acción de protección de acuerdo al artículo 88 de la CRE, el objetivo principal de tal garantía jurisdiccional y planteó doctrina al respecto.

d. Los jueces accionados se refirieron a los artículos 40 de la LOGJCC (sobre los requisitos de la acción de protección) y 427 de la CRE. Así mismo, citaron las sentencias 102-13-SEP-CC y 001-16-PJO-CC de este Organismo y señalaron que “es deber de la Sala revisar si ha existido violación de cualquier derecho constitucional, en aplicación del principio *lura novit curia*”; para el efecto, plantearon dos problemas jurídicos.

e. Primer problema jurídico: “1.- ¿Hasta qué punto la interrupción en el pago de la pensión complementaria del accionante, por parte de la Universidad de Guayaquil, constituye una una [sic] vulneración al debido proceso?” [subrayado del original omitido]. Para resolver el problema jurídico, determinaron qué implica el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como, citaron las sentencias 109-12-SEPCC y 023-13-SEP-CC. De ello, los jueces accionados establecieron que :

Sobre la base de ello, en el ejercicio pleno de las facultades legales la Universidad de Guayaquil, si bien es cierto la institución tiene la obligación de pago de los beneficios o pensiones jubilares y complementarias, del mismo modo, en el momento que se advierta que existe un pago que no corresponde

---

<sup>15</sup> “Art. 11 numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 9 de la Constitución. Art.76 numeral 1, 4, 7 literales a, b, c, d, k y l, art. 34 párrafo 1, 36 y 371 de la Carta Magna y el art. 9 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos” [énfasis del original omitido].

conforme a las normas, debe de inmediato tomar acciones pertinentes. Sin embargo, dichas acciones de ninguna manera constituye [sic] una vulneración al debido proceso. Concomitante con lo expresado, es preciso recalcar que no existe tampoco vulneración a la seguridad jurídica, más por el contrario, cuando la parte accionado [sic] ha procurado el franco cumplimiento y la observancia de las normas vigentes [énfasis del original omitido].

f. Segundo problema jurídico: “2.- ¿Existe vulneración de derecho a seguridad social [sic], por efecto de la suspensión del pago de la pensión complementaria?” [subrayado del original omitido]. En la resolución del problema jurídico, los jueces de la Corte Provincial se refirieron al artículo 34 de la CRE que reconoce el derecho a la seguridad social, así como, al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; además, citaron la sentencia 0016-13-SEP-CC. Así, los jueces accionados determinaron que

[S]obre el punto en cuestión vale acotar que el argumento de la parte accionante plasmado en su demanda y reiterado en audiencia se circunscribe en que existiría una vulneración al derecho a la seguridad social, al momento de interrumpirse o suspenderse el pago de la pensión complementaria. [...] En tal sentido, la actuación por parte de la accionada, de modo alguna [sic] vulnera el derecho a la seguridad social, si dicha actuación obedece a lo establecido en el ordenamiento jurídico, ya que para acceder a ese derecho debe cumplirse requisitos de configuración legal. Ahora bien, frente a lo resuelto por la parte accionada, en relación a los intereses del accionante, bien puede ejercer su derecho de reclamación o impugnación en la vía ordinaria, siendo en dicha sede que debería sustanciarse o ventilarse la determinación de procedencia o no de la impugnación.

g. De modo que, los jueces accionados concluyeron que “el Tribunal se forma un criterio y arriba con certeza absoluta a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales, ni al debido proceso. ni a la seguridad social, apreciándose que reclamación [sic] del accionante, desde todo punto de vista, contempla de fondo un asunto de mera legalidad”.

**34.** De lo expuesto, se verifica que, aun cuando la Corte Provincial pretendió verificar si hay vulneración de los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la seguridad social del accionante, se limitó a señalar que la actuación de la Universidad de Guayaquil no constituye una violación a los derechos debido a que para acceder a la jubilación complementaria se deben cumplir con los requisitos legales y que el caso contempla un asunto de mera legalidad.

**35.** La Corte Provincial únicamente citó los antecedentes fácticos del caso y el contenido de la reinstalación de la audiencia, sin haber realizado un análisis profundo de los hechos en relación con las pruebas para llegar a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales que el accionante alegó en la acción de protección, en particular, sin considerar la condición de persona adulta mayor (ver nota al pie 20).

**36.** La jurisprudencia de esta Corte ha determinado el rol de los jueces en el marco de una acción de protección. Al respecto, ha señalado que en las decisiones judiciales se deberá realizar un análisis profundo de la real existencia de la vulneración de un derecho constitucional y sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto y, solamente cuando no se encuentre una vulneración, se podrá determinar la vía idónea y eficaz para resolver el asunto en controversia.<sup>16</sup> Lo cual, en el caso concreto, implica

---

<sup>16</sup> CCE, sentencia 1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021, párr. 103.1.

<sup>18</sup> CCE, sentencia 105-10-JP/21, 10 de marzo de 2021, párr. 70.

que, al tratarse de una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, debe precautelarse la no afectación a derechos fundamentales.<sup>18</sup>

**37.** Por tanto, esta Corte concluye que la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Corte Provincial vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante al no contener una fundamentación fáctica suficiente y por no haber analizado la real existencia de la vulneración de los derechos constitucionales; elementos para considerar la motivación de la decisión judicial como suficiente.

### **Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1.** *Aceptar* la acción extraordinaria de protección 219-20-EP.
  
- 2.** Declarar que la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas vulneró el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante.
  
- 3.** Como medidas de reparación se dispone:
  - i) Dejar sin efecto la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dictada en el proceso 09281-2018-05083.
  
  - ii) Ordenar que, previo sorteo, otra conformación de la Sala

Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas emita sentencia y resuelva el recurso de apelación interpuesto, tomando en cuenta los estándares determinados en la presente decisión.

- iii) Remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia.
4. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado

**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique

Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 12 de octubre de 2023.-  
Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*

Aída García Berni

**SECRETARIA GENERAL**

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el

construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

**Libros Digitales E-Libro**

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

**Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

### **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php> <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

### **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/> <https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno (a): Vargas Pizarro Fernanda Ibelia

Director (a) de Trabajo de Titulación: Ontaneda Vivanco María Dolores

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa

##### Tabla 1

*Ficha Informativa*



4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		x								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			x			x				

6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA
---	--	--	------------------------------	--	--	--------------------------------------	--	---	---	---

										PROFESIÓN
				x				x		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOS ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		x								
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS

	QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:								x	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

	E DEL DERECHO								ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	
				x			x			

10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESAS A CONSTRUCCION, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PROBONOS (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
									x	

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En esta pregunta marque dos variables, la primera fue la variable 1, yo escogí esta carrera ya que me llamo mucho la atención por todo el contenido que tiene ya que siempre salen nuevas leyes y me gusta más por lo que nos permite conocer mucho más a fondo como funcionan las cosas juntos con todas las leyes.

En la variable 4 me motivo más aun cuando reclame los derechos de mi hijo por pensión alimenticia y ver como mis futuros colegas de la parte contraria no los hacían valer ya que en el mundo existen mucha corrupción y por ser abogado de la contraria y no pasar lo correspondiente hicieron hasta lo último para que el demandado se hizo una persona sin recursos económicos, fue por eso que me motive seguir más aun esta carrera para así ayudar a personas a defender sus derechos y el de sus hijos.

#### **PREGUNTA 2**

##### **¿POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD?**

Escogí derecho humanos y derecho constitucional porque son derechos inherentes a todas las personas sin ninguna distinción, origen, sexo, o con otra condición, todo es sin discriminación alguna.

#### **PREGUNTA 3**

##### **¿POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS?**

Seleccione dos variables, la primera es derecho administrativo, no me nace el interés por esta rama del derecho y la segunda que es derecho societario, al igual que la otra asignatura no me nace el interés y tampoco me llama la atención. Ya que me gustaría investigar y aprender más en las materias de familia y civil.

**PREGUNTA 4****¿CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR?**

Cuando me gradué de abogada y tenga mi título me enfocaría en el libre ejercicio, ya que puedo ayudar a defender los derechos de las personas vulnerables y así poco a poco ir llenándome de más conocimientos para así tener más experiencias.

**PREGUNTA 5****¿QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO.?**

Escogí dos variables ya que el covid nos limitó el derecho a la libertad, ya que todo en ese tiempo se hizo de forma virtual y así poder cumplir con el trabajo y no se retrasen los procesos judiciales.

**PREGUNTA 6****¿QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO.?**

Durante todo mi proceso de estudio he adquirido muchos conocimientos y habilidades y por eso escogí dos variables de esta pregunta que son 3 y 7, ya que ambas tienen relación jurídica.

**PREGUNTA 7****¿SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN.?**

Seguiría criminalística ya que me llama mucho la atención ya que es una rama muy importante en el derecho y por ello siempre van haber muchos más avances y así van descubriendo nuevas cosas.

**PREGUNTA 8****¿SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA.?**

Seguiría psicología ya que así me permitiría entender de mucha mejor forma el pensamiento de las personas y ms aun el pensamiento criminal de algunas personas.

#### **PREGUNTA 9**

**¿QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO.?**

Yo considero que deberían fortalecer para mucho más aprendizaje la aplicación de lo práctico, con más simulaciones de audiencias y más redacciones de documentos o realizaciones de demandas.

#### **PREGUNTA 10**

**¿SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA.?**

Me gustaría irme a una ciudad más grande, porque hay más promesas de empleo y más oportunidades de trabajo.

### **3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada**

**Tabla 2**

*Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada*

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Fernanda Ibelia Vargas Pizarro
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	Paz, Justicia e Instituciones Solidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	

	El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones
DESCRIPCION DEL ODS Nro.16	eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual. Sin embargo, los conflictos violentos, actuales y nuevos, en todo el mundo, están haciendo descarrilar el camino global hacia la paz y hacia la consecución del Objetivo 16.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional Del Ecuador.
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	12 de Octubre del 2023 Sentencia N° 219-20-EP/23 emitada por la Corte Constitucional del Ecuador.
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)	
<p>1. El 10 de octubre de 2018, Mariano Enrique Arias Soriano (“Mariano Arias” o “accionante”) presentó una acción de protección en contra de la Universidad de Guayaquil por la interrupción del pago de su jubilación complementaria. En la demanda, Mariano Arias señaló que se encuentra jubilado desde 2014 y que, en 2016, la Universidad de Guayaquil suspendió la jubilación complementaria de forma arbitraria y le solicitó la devolución de USD 11.398,28, valor correspondiente al “pago indebido” que le habría realizado por tal concepto.</p> <p>2. El 22 de marzo de 2019, la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes del cantón Guayaquil (“Unidad Judicial”) aceptó la acción de protección.<sup>2</sup> Ante esta decisión, la Universidad de Guayaquil interpuso un recurso de apelación.</p> <p>3. El 19 de diciembre de 2019, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (“Corte Provincial”), mediante sentencia de mayoría, aceptó el recurso de apelación, revocó la sentencia subida en grado y, en consecuencia, declaró sin lugar la acción de protección.</p> <p>4. El 16 de enero de 2020, Mariano Arias presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de la Corte Provincial de 19 de diciembre de 2019.</p>	
2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA	

8. El 17 de abril de 2023, la jueza ponente avocó conocimiento del caso y solicitó a los jueces de la Corte Provincial (“jueces accionados”) presentar un informe de descargo motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

9. El 27 de abril de 2023, Alfonso Eduardo Ordeñana Romero, juez de la Corte Provincial presentó el informe solicitado.

d. Los jueces accionados se refirieron a los artículos 40 de la LOGJCC (sobre los requisitos de la acción de protección) y 427 de la CRE. Así mismo, citaron las sentencias 102-13-SEP-CC y 001-16PJO-CC de este Organismo y señalaron que “es deber de la Sala revisar si ha existido violación de

cualquier derecho constitucional, en aplicación del principio *lura novit curia*”; para el efecto, plantearon dos problemas jurídicos.

e. Primer problema jurídico: “1.- ¿Hasta qué punto la interrupción en el pago de la pensión complementaria del accionante, por parte de la Universidad de Guayaquil, constituye una vulneración al debido proceso?. Para resolver el problema jurídico, determinaron qué implica el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como, citaron las sentencias 109-12-SEPCC y 023-13-SEP-CC. De ello, los jueces accionados establecieron que Sobre la base de ello, en el ejercicio pleno de las facultades legales la Universidad de Guayaquil, si bien es cierto la institución tiene la obligación de pago de los beneficios o pensiones jubilares y complementarias, del mismo modo, en el momento que se advierta que existe un pago que no corresponde conforme a las normas, debe de inmediato tomar acciones pertinentes. Sin embargo, dichas acciones de ninguna manera constituye [sic] una vulneración al debido proceso. Concomitante con lo expresado, es preciso recalcar que no existe tampoco vulneración a la seguridad jurídica, más por el contrario, cuando la parte accionado [sic] ha procurado el franco cumplimiento y la observancia de las normas vigentes [énfasis del original omitido].

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

23. Conforme los artículos 94 y 437 de la CRE, la acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

24. En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las acusaciones que estas dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo a un derecho fundamental.

25. La Corte Constitucional ha expresado que los accionantes tienen la obligación de desarrollar argumentos completos, que reúnan al menos tres elementos: i) tesis, ii) base fáctica y iii) fundamentación jurídica, que permitan a la Corte analizar la alegada violación de derechos.

26. En los párrafos del 12 al 18 supra, se observa que las alegaciones del accionante se dirigen a señalar que los jueces de la Corte Provincial justificaron los hechos con el simple argumento de que se trata de un asunto de mera legalidad y no se pronunciaron sobre la vulneración de los derechos constitucionales por parte de la Universidad de Guayaquil. Por lo que considera que existe una falta de motivación para suspender la jubilación complementaria; esto debido a que no sustentaron su decisión en normativa alguna; y, que obviaron la verdad procesal del caso de acuerdo a los testimonios, así como, al contenido de la reinstalación de la audiencia.

27. En relación con las alegaciones sintetizadas en el párrafo anterior, se advierte que la argumentación del accionante se centra en una falta de motivación en la sentencia de los jueces de la Corte Provincial. Por tanto, este Organismo realizará un análisis de la posible vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en la sentencia impugnada, 11 mediante la resolución del siguiente problema jurídico:

¿La sentencia de 19 de diciembre de 2019 vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante por i) no contener una motivación fáctica y jurídica suficiente y ii) no haber analizado la vulneración de derechos constitucionales?

#### 4. RESOLUCIÓN

28. El artículo 76 numeral 7 literal l) de la CRE reconoce el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en los siguientes términos:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes

de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

29. La Corte Constitucional ha establecido que la garantía de la motivación se satisface cuando la decisión contiene una argumentación jurídica que cuente con una “estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente”.<sup>12</sup>

30. En cuanto a la fundamentación normativa suficiente, la decisión no puede limitarse a citar normas,<sup>13</sup> esta “debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso”.<sup>14</sup> Respecto a la fundamentación fáctica suficiente, esta “debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso”.<sup>15</sup>

31. Asimismo, en virtud del desarrollo jurisprudencial de esta Corte, el análisis de suficiencia motivacional de garantías jurisdiccionales incluye otro elemento: (iii) que en la decisión judicial se haya “verifica[do] la existencia o no de vulneración de derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto”.<sup>16</sup>

32. Es importante señalar que la Corte Constitucional ha manifestado que “[s]i una motivación a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de motivación no se vulnera”.<sup>17</sup> Así, en ningún caso, la garantía de la motivación incluye el derecho al acierto o corrección jurídica de las resoluciones judiciales. En consecuencia, no le corresponde a esta Corte pronunciarse acerca de la corrección de las decisiones judiciales impugnadas.

33. De la revisión de la sentencia impugnada<sup>18</sup> se observa que la Corte Provincial:

a. Se refirió a los antecedentes de hecho del caso concreto, al acto violatorio de derechos que señaló el accionante,<sup>19</sup> a los derechos alegados como vulnerados por el accionante,<sup>20</sup> así como, a la pretensión concreta de la acción de protección.

b. Luego, la Corte Provincial se refirió al extracto de la reinstalación de la audiencia en la cual se receptó el testimonio del jefe de talento humano de la Universidad de Guayaquil y el alegato de la parte accionante.

c. Asimismo, estableció la definición de la acción de protección de acuerdo al artículo 88 de la CRE, el objetivo principal de tal garantía jurisdiccional y planteó doctrina al respecto.

d. Los jueces accionados se refirieron a los artículos 40 de la LOGJCC (sobre los requisitos de la acción de protección) y 427 de la CRE. Así mismo, citaron las sentencias 102-13-SEP-CC y 001-16PJO-CC de este Organismo y señalaron que “es deber de la Sala revisar si ha existido violación de cualquier derecho constitucional, en aplicación del principio *lura novit curia*”; para el efecto, plantearon dos problemas jurídicos.

e. Primer problema jurídico: “1.- ¿Hasta qué punto la interrupción en el pago de la pensión complementaria del accionante, por parte de la Universidad de Guayaquil, constituye una [sic] vulneración al debido proceso?” [Subrayado del original omitido]. Para resolver el problema jurídico, determinaron qué implica el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, así como, citaron las sentencias 109-12-SEPCC y 023-13-SEP-CC. De ello, los jueces accionados establecieron que Sobre la base de ello, en el ejercicio pleno de las facultades legales la Universidad de Guayaquil, si bien es cierto la institución tiene la obligación de pago de los beneficios o pensiones jubilares y complementarias, del mismo modo, en el momento que se advierta que existe un pago que no corresponde conforme a las normas, debe de inmediato tomar acciones pertinentes. Sin embargo, dichas acciones de ninguna manera constituye [sic] una vulneración al debido proceso. Concomitante con lo expresado, es preciso recalcar que no existe tampoco vulneración a la seguridad jurídica, más por el contrario, cuando la parte accionado [sic] ha procurado el franco cumplimiento y la observancia de las normas vigentes [énfasis del original omitido].

f. Segundo problema jurídico: "2.- ¿Existe vulneración de derecho a seguridad social [sic], por efecto de la suspensión del pago de la pensión complementaria?" [Subrayado del original omitido]. En la

resolución del problema jurídico, los jueces de la Corte Provincial se refirieron al artículo 34 de la CRE que reconoce el derecho a la seguridad social, así como, al artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; además, citaron la sentencia 0016-13-SEP-CC. Así, los jueces accionados determinaron que [S]obre el punto en cuestión vale acotar que el argumento de la parte accionante plasmado en su demanda y reiterado en audiencia se circunscribe en que existiría una vulneración al derecho a la seguridad social, al momento de interrumpirse o suspenderse el pago de la pensión complementaria. [...] En tal sentido, la actuación por parte de la accionada, de modo alguna [sic] vulnera el derecho a la seguridad social, si dicha actuación obedece a lo establecido en el ordenamiento jurídico, ya que para acceder a ese derecho debe cumplirse requisitos de configuración legal. Ahora bien, frente a lo resuelto por la parte accionada, en relación a los intereses del accionante, bien puede ejercer su derecho de reclamación o impugnación en la vía ordinaria, siendo en dicha sede que debería sustanciarse o ventilarse la determinación de procedencia o no de la impugnación.

g. De modo que, los jueces accionados concluyeron que “el Tribunal se forma un criterio y arriba con certeza absoluta a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales, ni al debido proceso. Ni a la seguridad social, apreciándose que reclamación [sic] del accionante, desde todo punto de vista, contempla de fondo un asunto de mera legalidad”.

34. De lo expuesto, se verifica que, aun cuando la Corte Provincial pretendió verificar si hay vulneración de los derechos al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la seguridad social del accionante, se limitó a señalar que la actuación de la Universidad de Guayaquil no constituye una violación a los derechos debido a que para acceder a la jubilación complementaria se deben cumplir con los requisitos legales y que el caso contempla un asunto de mera legalidad.

35. La Corte Provincial únicamente citó los antecedentes fácticos del caso y el contenido de la reinstalación de la audiencia, sin haber realizado un análisis profundo de los hechos en relación con las pruebas para llegar a la conclusión de que no existe vulneración de derechos constitucionales que el accionante alegó en la acción de protección, en particular, sin considerar la condición de persona adulta mayor (ver nota al pie 20).

36. La jurisprudencia de esta Corte ha determinado el rol de los jueces en el marco de una acción de protección. Al respecto, ha señalado que en las decisiones judiciales se deberá realizar un análisis profundo de la real existencia de la vulneración de un derecho constitucional y sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto y, solamente cuando no se encuentre una vulneración, se podrá determinar la vía idónea y eficaz para resolver el asunto en controversia.<sup>21</sup> Lo cual, en el caso concreto, implica que, al tratarse de una persona que pertenece a un grupo de atención prioritaria, debe precautelarse la no afectación a derechos fundamentales.<sup>22</sup>

37. Por tanto, esta Corte concluye que la sentencia de 19 de diciembre de 2019 de la Corte Provincial vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación del accionante al no contener una fundamentación fáctica suficiente y por no haber analizado la real existencia de la vulneración de los derechos constitucionales; elementos para considerar la motivación de la decisión judicial como suficiente.

## 5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

En el proyecto de integración de saberes elegí como mi tema preferido en Derecho Constitución, porque creo que este tema forma un pilar fundamental de la Constitución, y formación para cada estudiante de derecho en términos de aplicación de la constitución.

Tenemos una constitución, que es el marco dentro del cual se desarrolla la estructura jurídica, y la política de un país, como uno de los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Carta Magna, sabemos que el Ecuador es un país constitucional, de derechos y de justicia.

Los poderes y autoridades están sujetos a la ley y son garantes de la ley, respetar los derechos de sus ciudadanos, a través de estas garantías jurisdiccionales, los ciudadanos pueden exigir el respeto

a los derechos establecidos en el texto de la Constitución, si se violan estas disposiciones, existe un recurso válido a la justicia constitucional.

En este sentido, la sentencia N° 219-20-EP/23 del 12 de octubre de 2023 se vincula con el Derecho Constitucional ya que ha sido expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Además, la sentencia nace de una Acción Extraordinaria de Protección interpuesta por el Accionante Mariano Enrique Arias Soriano a raíz de vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

La sentencia que se presenta en la fecha 19 de diciembre del 2019 resalta que el derecho de una acción de protección, nace de la interrupción de su jubilación complementaria, en la demanda el señor Mariano Arias señaló que se encuentra jubilado desde el 2014 y que en el 2016 la universidad suspendió su jubilación.

Bajo este caso la sentencia 219-20-EP/23, fue vinculada con el ODS 16 – Paz, Justicias e Instituciones Sólidas, derecho que se encuentra consagrada en la constitución del Ecuador, ya que se ha observado que el estado no veló por el cumplimiento de la protección especial de el acreedor Mariano Enrique Arias Soriano, por eso razón se vincula con el ODS 16, que sus derechos de tutela son los derechos individuales, así como el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información.

### 3.4 Análisis de resultados

En el proyecto de integración de saberes elegí como mi tema preferido en Derecho Constitución, porque creo que este tema forma un pilar fundamental de la Constitución, y formación para cada estudiante de derecho en términos de aplicación de la constitución.

Tenemos una constitución, que es el marco dentro del cual se desarrolla la estructura jurídica, y la política de un país, como uno de los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Carta Magna, sabemos que el Ecuador es un país constitucional, de derechos y de justicia.

Los poderes y autoridades están sujetos a la ley y son garantes de la ley, respetar los derechos de sus ciudadanos, a través de estas garantías jurisdiccionales, los ciudadanos pueden exigir el respeto a los derechos establecidos en el texto de la Constitución, si se violan estas disposiciones, existe un recurso válido a la justicia constitucional.

En este sentido, la sentencia N° 219-20-EP/23 del 12 de octubre de 2023 se vincula con el Derecho Constitucional ya que ha sido expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Además, la sentencia nace de una Acción Extraordinaria de

Protección interpuesta por el Accionante Mariano Enrique Arias Soriano a raíz de vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

La sentencia que se presenta en la fecha 19 de diciembre del 2019 resalta que el derecho de una acción de protección, nace de la interrupción de su jubilación complementaria, en la demanda el señor Mariano Arias señaló que se encuentra jubilado desde el 2014 y que en el 2016 la universidad suspendió su jubilación.

Bajo este caso la sentencia 219-20-EP/23, fue vinculada con el ODS 16 – Paz, Justicias e Instituciones Sólidas, derecho que se encuentra consagrada en la constitución del Ecuador, ya que se ha observado que el estado no veló por el cumplimiento de la protección especial de el acreedor Mariano Enrique Arias Soriano, por eso razón se vincula con el ODS 16, que sus derechos de tutela son los derechos individuales, así como el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho de Familia en el contexto de la covid19**

El derecho de familia ha experimentado importantes transformaciones y desafíos debido a la pandemia de COVID-19. Este análisis reflexivo y crítico aborda las tendencias actuales, las innovaciones en el estudio de esta disciplina y las perspectivas futuras, destacando cómo el estudio del derecho de familia puede contribuir a mejorar las relaciones en la comunidad.

##### **Tendencias Actuales en el Derecho de Familia**

###### + Incremento de los Conflictos Familiares:

La pandemia ha exacerbado tensiones y conflictos dentro de las familias, llevando a un aumento en los casos de divorcio, violencia doméstica y disputas sobre la custodia de los hijos. Las medidas de confinamiento han generado un entorno propicio para la escalada de estos problemas.

###### +Adaptación de los Procesos Judiciales:

La justicia de familia ha tenido que adaptarse rápidamente a la virtualidad. Las audiencias y mediaciones se han trasladado a plataformas en línea, lo que ha presentado tanto oportunidades como desafíos en términos de accesibilidad y equidad.

###### +Protección de los Derechos de los Niños:

La pandemia ha subrayado la importancia de proteger los derechos de los niños, especialmente en situaciones de separación y custodia. La necesidad de asegurar su bienestar emocional y educativo ha sido un punto focal.

+Innovaciones en el Estudio del Derecho de Familia

**Enfoque Interdisciplinario:**

La pandemia ha demostrado la necesidad de abordar el derecho de familia desde una perspectiva interdisciplinaria, incorporando conocimientos de psicología, sociología y economía para entender y resolver mejor los problemas familiares.

+Tecnología en la Educación:

Las herramientas digitales han revolucionado la enseñanza del derecho de familia. Simulaciones de casos, aulas virtuales y recursos en línea han facilitado un aprendizaje más dinámico y accesible.

+Énfasis en la Resolución Alternativa de Disputas:

La mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos han ganado relevancia como formas eficaces de manejar disputas familiares sin recurrir a procesos judiciales prolongados.

**Perspectivas Futuras**

Fortalecimiento de las Políticas de Apoyo:

Es probable que se desarrollen políticas más robustas para apoyar a las familias, especialmente en tiempos de crisis. Esto incluye medidas para prevenir la violencia doméstica y proporcionar asistencia económica y psicológica.

+Acceso a la Justicia:

La virtualización de los procesos judiciales puede mejorar el acceso a la justicia, pero también plantea desafíos en términos de desigualdades tecnológicas. Será crucial garantizar que todas las partes tengan igual acceso y capacidades para participar en estos procesos.

+Protección Integral de los Niños:

El futuro del derecho de familia deberá centrarse en la protección integral de los derechos de los niños, incluyendo su bienestar emocional, educativo y social.

### **Aportaciones del Estudio del Derecho de Familia a la Comunidad**

El estudio del derecho de familia puede tener un impacto significativo en la mejora de las relaciones comunitarias. Primero, proporciona una comprensión profunda de los derechos y deberes dentro de las estructuras familiares, lo cual es fundamental para promover relaciones saludables y equitativas. Además, la formación en métodos alternativos de resolución de conflictos permite a los profesionales mediar y resolver disputas de manera más constructiva y menos adversaria.

Por último, un enfoque interdisciplinario y bien informado puede ayudar a diseñar políticas y programas que apoyen a las familias de manera integral, abordando no solo los aspectos legales, sino también los sociales y emocionales. Esto puede fortalecer el tejido social y fomentar comunidades más resilientes y cohesionadas.

En conclusión, el derecho de familia está en un período de transformación acelerada debido a la pandemia de COVID-19. Las tendencias actuales y las innovaciones en su estudio son fundamentales para abordar los nuevos desafíos y oportunidades que surgen. El análisis y la enseñanza crítica de esta disciplina no solo contribuyen a la formación de profesionales competentes, sino que también pueden desempeñar un papel crucial en la promoción de relaciones familiares y comunitarias más saludables y equitativas.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 de las Naciones Unidas se centra en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Para analizar el estado actual, los avances y las regresiones de las políticas públicas en Ecuador en relación con este objetivo, debemos revisar el Plan Nacional de Desarrollo

2024-2025 del país. Este análisis incluirá una identificación de los objetivos, políticas y metas del plan que se alinean con el ODS 16.

## **Análisis Reflexivo y Crítico del Estado Actual**

### **Estado Actual**

Instituciones Gubernamentales:

Ecuador ha tomado diversas medidas para fortalecer sus instituciones gubernamentales. Sin embargo, sigue enfrentando desafíos en términos de transparencia, eficiencia y lucha contra la corrupción.

Acceso a la Justicia: Aunque ha habido avances en la infraestructura judicial y en la capacitación de personal, persisten problemas de acceso a la justicia, especialmente en comunidades rurales y marginadas.

Seguridad y Paz: El país ha implementado programas de seguridad ciudadana, pero la delincuencia y la violencia siguen siendo preocupaciones importantes. **Avances**

Reformas Institucionales:

Se han implementado algunas reformas para mejorar la eficiencia y transparencia de las instituciones públicas.

Iniciativas de Paz y Seguridad:

Programas específicos dirigidos a la reducción de la violencia y la promoción de la paz en comunidades vulnerables.

Acceso a la Justicia:

Mejora en la infraestructura judicial y programas de capacitación para el personal judicial.

### **Regresiones:**

Corrupción:

Persisten problemas de corrupción que afectan la confianza pública y la eficacia de las instituciones.

Desigualdades en el Acceso a la Justicia:

Las comunidades rurales y marginadas todavía enfrentan barreras significativas para acceder a la justicia.

**Violencia y Delincuencia:**

A pesar de los esfuerzos, las tasas de delincuencia y violencia no han disminuido de manera significativa.

**Objetivos, Políticas y Metas del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025**

Revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 es crucial para identificar las alineaciones con el ODS 16. Los objetivos, políticas y metas que se corresponden con este ODS suelen estar centrados en:

**Fortalecimiento Institucional:**

Objetivo: Mejorar la eficiencia y transparencia de las instituciones públicas.

Políticas: Implementación de reformas administrativas y legales para combatir la corrupción y mejorar la rendición de cuentas.

Metas: Reducción de los índices de corrupción y aumento en la percepción de transparencia entre la ciudadanía.

**Acceso a la Justicia:**

Objetivo: Garantizar el acceso igualitario a la justicia para todos.

Políticas: Programas para mejorar la infraestructura judicial y capacitación de personal.

Metas: Aumento en el número de casos judiciales resueltos y reducción de la duración de los procesos judiciales.

**Paz y Seguridad:**

Objetivo: Promover la paz y la seguridad en todas las comunidades.

Políticas: Implementación de programas de prevención de la violencia y apoyo a las víctimas.

Metas: Reducción de las tasas de violencia y delincuencia.

## **Revisión del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025**

Para una revisión más detallada, sería necesario acceder al contenido específico del Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025. Esto permitiría identificar los objetivos, políticas y metas específicos que Ecuador ha establecido en relación con el ODS 16.

### **Conclusión**

El análisis reflexivo y crítico de las políticas públicas de Ecuador en relación con el ODS 16 muestra tanto avances como áreas de mejora. Es esencial que el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 incluya estrategias claras y metas medibles para fortalecer las instituciones, mejorar el acceso a la justicia y promover la paz y la seguridad. De esta manera, Ecuador podrá avanzar de manera efectiva hacia el cumplimiento del ODS 16 y, en última instancia, hacia un desarrollo sostenible e inclusivo.

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Para proporcionar una crítica detallada de la sentencia 219-20-Ep/23, abordaremos diferentes aspectos del discurso jurídico de los jueces, la calidad de los argumentos presentados, y la motivación detrás de la decisión. A continuación, se ofrece un análisis de estos puntos y su impacto en el sistema de administración de justicia.

#### **Discurso Jurídico de los Jueces**

El discurso jurídico de los jueces en la sentencia 219-20-Ep/23 se destaca por la precisión en el análisis de los hechos y la aplicación de las normas jurídicas pertinentes. La claridad en la exposición de los fundamentos de la decisión y la estructura lógica del razonamiento son aspectos positivos que facilitan la comprensión y el seguimiento del razonamiento judicial. Sin embargo, es crucial examinar si los jueces han abordado adecuadamente los aspectos esenciales del caso y si han ofrecido una interpretación coherente de la ley.

#### **Calidad de los Argumentos**

Los argumentos presentados en la sentencia deben ser evaluados en términos de su robustez y consistencia. La calidad de los argumentos se refleja en la capacidad de los jueces

para integrar precedentes relevantes, principios generales del derecho, y las circunstancias específicas del caso. Una sentencia sólida debe ofrecer argumentos bien fundamentados que no solo resuelvan el caso concreto, sino que también aporten claridad y orientación para casos futuros.

### **Motivación de la Sentencia**

La motivación es un componente crucial en la legitimidad de una sentencia. Una motivación adecuada debe explicar cómo los jueces llegaron a su decisión, justificando la aplicación de las normas y la interpretación de los hechos. La motivación también debe abordar las preocupaciones planteadas por las partes y considerar el impacto de la sentencia en el contexto más amplio del sistema de justicia.

### **Aportes al Sistema de Administración de Justicia**

**Fortalecimiento del Sistema de Justicia:** La sentencia puede contribuir al fortalecimiento del sistema judicial al ofrecer una interpretación clara y consistente de la ley, proporcionando precedentes que guíen futuras decisiones. Además, la resolución puede ayudar a mejorar la confianza pública en la administración de justicia al demostrar que se están abordando adecuadamente los casos complejos.

**Avances en Instituciones Sólidas:** Una sentencia bien fundamentada representa un avance hacia la consolidación de instituciones sólidas, al garantizar que se respeten los principios del Estado de Derecho y se promueva la equidad en la resolución de conflictos.

**Protección de Derechos y Proporcionalidad:** La sentencia debe alinearse con los principios de protección de derechos fundamentales y proporcionalidad en las sanciones. La adecuada restitución de los daños y la atención a los sujetos de derechos afectados son aspectos esenciales para la justicia efectiva. Si la sentencia aborda estos aspectos de manera equilibrada y justa, contribuye positivamente al objetivo de un sistema de justicia que respete los derechos y garantice sanciones proporcionales.

### **Críticas y Valoraciones**

Si la sentencia no se ajusta a estas valoraciones, podrían surgir críticas relacionadas con la falta de coherencia en los argumentos, una motivación insuficiente, o una aplicación desproporcionada de las sanciones. La falta de atención adecuada a los derechos de las partes involucradas o una interpretación errónea de la ley también pueden ser puntos críticos. Como egresado y futuro profesional del Derecho, es fundamental que la sentencia sirva de ejemplo de cómo los jueces deben enfrentar casos complejos con rigor y equidad. En conclusión, la sentencia 219-20-Ep/23 debe ser evaluada no solo en términos de su resolución específica, sino también en su contribución al desarrollo y fortalecimiento del sistema judicial en su conjunto.

## Conclusiones

Se concluyó este trabajo de investigación que, como una alternativa para abordar diversos problemas sociales como las violaciones de derechos humanos, las Naciones Unidas formularon los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 16, para promover la justicia, la paz y la inclusión entre los países a través de la sostenibilidad.

El desarrollo de acuerdo con la cooperación en la formulación e implementación de diversas políticas es necesario para lograr el desarrollo sostenible.

Al analizar la sentencia 219-20-EP/23, la correcta interpretación de su argumentación puede concordar con cuatro capacidades necesarias, como es la determinación de incompatibilidades en la interpretación jurídica, los órganos judiciales sustantivos, por su parte, pueden optimizar la capacidad de analizar el fundamento jurídico constitucional para la sentencia definitiva.

En una sentencia de acción extraordinaria de protección, los problemas jurídicos surgen de los cargos formulados por la parte accionante, es decir, de las acusaciones que estas dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo a un derecho fundamental.

Es importante señalar que la Corte Constitucional ha manifestado que “[s]i una motivación a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de motivación no se vulnera”. Así, en ningún caso, la garantía de la motivación incluye el derecho al acierto o corrección jurídica de las resoluciones judiciales. En consecuencia, no le corresponde a esta Corte pronunciarse acerca de la corrección de las decisiones judiciales impugnadas.

Las violaciones a los derechos humanos, al igual que las sentencias analizadas en este trabajo de grado, tienen en cuenta que este tipo de conflictos inciden en la ocurrencia de delitos constitucionales, los cuales no son sancionados como deben, por lo que es necesario capacitar a los futuros profesionales del ejercicio judicial. Funciona dentro de un marco moral y ético, dejando de lado los intereses personales y centrándose en la justicia integral.

### **Recomendaciones**

Al analizar la sentencia 219-20-EP/23, mi recomendación es la interpretación de su argumentación puede concordar con cuatro capacidades necesarias, como es la determinación de incompatibilidades en la interpretación jurídica, los órganos judiciales sustantivos, por su parte, pueden optimizar la capacidad de analizar el fundamento jurídico constitucional para la sentencia definitiva.

Incrementar la probabilidad de aprobar la validez de decisiones en las sentencias analizadas a favor de personas cuyos derechos humanos han sido violados.

De la elaboración de este estudio se puede observar que la aplicación de la coherencia argumentativa en la gestión y tramitación de las sentencias es muy importante en el ejercicio del derecho en materia constitucional ya que esto incide directamente en la necesidad de reformular políticas y normas para prevenir. Incumplimientos en la interpretación de las leyes, humana e incompatible con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como lo demuestra el análisis de derechos de esta sentencia.

En lo que respecta a esta cuestión, cabe señalar que los argumentos expresados por el demandante en la demanda y reiterados en la audiencia se limitaron a que el derecho a la seguridad social sería violado en caso de interrupción o suspensión. Pagos de pensiones complementarias. En este sentido, si la conducta del imputado se ajusta a lo establecido en el ordenamiento jurídico, entonces la conducta de ninguna manera viola el derecho a la seguridad social, ya que se deben cumplir requisitos legales para obtener este derecho.

Ahora, ante el problema resuelto por el demandado, que guarda relación con los intereses del demandante, puede ejercer su derecho de reclamación o impugnación por la vía ordinaria, y determinar si el origen de la mercancía se encuentra establecido en la sede. El caso debe ser probado o impugnado.

## Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Obtenido de Revista de derecho: [https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_) <https://bit.ly/40FXkh1>
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). Violaciones masivas a derechos humanos. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico.com: [http://ambitojuridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=11540](http://ambitojuridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. Obtenido de [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=443949](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949)
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Obtenido de Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Obtenido de Ambito Jurídico: [http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=20426&revista\\_caderno=22](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-deproteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicialectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>

Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*.

Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derechomaacutes-vulnerado-en-ecuador>

Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de

[https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismoseguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)

[garantismoseguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismoseguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)

Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS

DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE

INTERAMERICANA. Santiago, Chile.

Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de

Estudios Políticos y Constitucionales.

García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del*

*Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.

García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador:

<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>

García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. Obtenido de

DerechoEcuador: [https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-](https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-laseguridad-juridica)

[laseguridad-juridica](https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-laseguridad-juridica)

García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Obtenido de Revista electrónica:

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia->

-

González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*.

Quito: Universidad Central del Ecuador.

González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.

Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Obtenido de Revista electrónica:

DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>

- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalñes*. Quito: Universiad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Anuario de Derechos Humanos:  
file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF
- Guerrero , S. (2010). *La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales*. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-ladoctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com:  
<https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-losderechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. Obtenido de [http://www.academia.edu/16835717/Metodo\\_analitico\\_y\\_sintetico](http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico)
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). *Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Obtenido de Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>

- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revistaestudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montes, B. (2005). *La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos*. Ecuador.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). *La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur*. Ecuador.
- Parreño, M. (2012). *La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador*. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia*. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accionextraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). *Un marco teórico para la investigación jurídica*. Argentina.
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). *La acción extraordinaria de protección*. *El Universo*.
- Sánchez, M. (2011). *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.

Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9

No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-)

69162016000100058

Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.

Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.